



## **RESOLUCIÓN N° 0138-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de febrero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N° 1284-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio de expansión urbana de **1 838,21 m<sup>2</sup>**, ubicado en Calle Huertas – Colindante a Vía de Evitamiento Jauja – Tarma Lado: Oeste del Aeropuerto, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Aeropuerto de Jauja de la región Junín*”, que forma parte del “*Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales*” y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1559<sup>10</sup>; aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”) y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°0059-2023/SBN, constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el ítem 8 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019 se declaró de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “*Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales*”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N° 15458-2023-MTC/19.03 (S.I. N° 31549-2023) presentado el 16 de noviembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 2 075,89 m<sup>2</sup> (en adelante “área inicial”) a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup> emitiéndose el Informe Preliminar N° 03233-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** La existencia de superposición parcial con la partida registral N° 11079634 según la base gráfica de SUNARP; **ii)** Según la base gráfica SICAR de MIDAGRI, se evidenció la superposición parcial con la U.C 02467; **iii)** Según las imágenes satelitales de Google Earth se observó que “el área inicial” recae sobre parcelas; como observaciones legales: **iv)** Se observó en el Plan de Saneamiento Físico Legal la existencia de superposición con la U.C 01918, sin el descarte de derecho de propiedad respectivo; **v)** El nombre del proyecto discrepa entre los documentos técnicos y legales; **vi)** En el Certificado de Búsqueda Catastral se indicó que “el área inicial” se encuentra sobre vía; entre otros que se detallan en el Anexo del Informe Técnico Legal N° 1272-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero del 2024, y;

**8.** Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 09802-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado el 29 de diciembre del 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 03 de noviembre de 2023 (Publicidad N° 2023-6417729), sustentado en el Informe Técnico N° 022812-2023-Z.R.N°VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 30 de octubre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Huancayo informó que no se visualiza antecedente registral que involucre al polígono ámbito en consulta, asimismo, se señaló en el Informe Técnico antes referido, que “el área inicial” se encuentra sobre vía;

**10.** Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0246-2024-MTC/19.03 (S.I. N° 01020-2024) presentado el 15 de enero del 2024, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal con la información requerida y completa, **ii)** Informe de inspección Técnica, **iii)** Panel Fotográfico, **iv)** Plano Diagnóstico, **v)** Perimétrico-Ubicación y **vi)** Memoria Descriptiva, estos

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

últimos debidamente suscritos por verificador catastral, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

11. Que, respecto a la superposición con la partida N° 11079634, descrita en el séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” señaló en el Oficio N° 0246-2024-MTC/19.03 (en adelante “el oficio”), que con el objetivo de no afectar el predio inscrito en la referida partida de propiedad de terceros, se procedió a redimensionar “el área inicial” de 2 075,89 m<sup>2</sup> al área de “el predio” de 1 838,21 m<sup>2</sup>, conforme consta en el Plano Diagnóstico N° PDIAGP-21948-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC adjuntado; dicha información fue verificada por el profesional técnico de esta Superintendencia, observándose que según la base gráfica de la SUNARP, se verifica que “el predio”, presenta una ligera superposición con la mencionada partida; sin embargo, esto se debe a la transformación del datum del polígono, conforme consta en el Informe Preliminar N° 00166-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero del 2024;

12. Que, en relación a la superposición parcial con la U.C 02467, advertida según la base SICAR del MIDAGRI, “el administrado” señaló en “el oficio” que tal como se sustenta en el Plano Diagnóstico N° PDIAGP-21948-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC y Plan de Saneamiento Físico Legal presentados, “el predio” no se superpone sobre el ámbito de dicha U.C inscrita en la partida electrónica N° 11079634, lo cual fue verificado mediante Informe Preliminar N° 00166-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero del 2024;

13. Que, respecto a la existencia de discrepancia del nombre del proyecto entre los documentos técnicos y legales presentados, “el administrado” cumplió con adjuntar los documentos requeridos con el nombre del proyecto debidamente corregido y la norma que lo declara de necesidad pública e interés nacional, el cual es: “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”;

14. Que, sobre la superposición parcial con la U.C 01918 señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” señaló en “el oficio”, que cumplió con adjuntar el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” en el cual se sustenta que el mismo, no se superpone con ninguna Unidad Catastral;

15. Que, sobre la superposición de “el predio” con una vía consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, “el administrado” señaló que el área de catastro de la SUNARP en el Informe Técnico N°022812-2023-Z.R.N°VIII-SEDE-HUANCAYO-UREG-CAT deja constancia que el ámbito en consulta se encuentra sobre vía, asimismo, conforme a la inspección de campo realizada el 25 de octubre del 2023, se advirtió que “el predio” viene siendo usado como vía de uso peatonal y vehicular (para transporte liviano y pesado) que conduce al centro poblado de Huertas;

16. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, corresponde mencionar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, camino y otros (...)*” (el subrayado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

17. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00166-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero del 2024, y aunado a la evaluación integral del expediente se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, se encuentra desocupado, no presenta construcciones,; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 25 de octubre del 2023, donde se constató

que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana, de topografía plana, que conforma una vía de circulación, asimismo, se advirtió un canal de tierra de desagüe pluvial;

19. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>14</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

20. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

21. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

22. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el vigésimo considerando de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: **“Aeropuerto de Jauja de la región Junín”**, que forma parte del **“Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico – Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva, estos últimos suscritos y autorizados por el verificador catastral Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría;

23. mediante Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...)**;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web:

<sup>14</sup> Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

<http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N° 0172-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio de expansión urbana de **1 838,21 m<sup>2</sup>**, ubicado en Calle Huertas – Colindante a Vía de Evitamiento Jauja – Tarma Lado: Oeste del Aeropuerto, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, para ser destinado al proyecto denominado: “Aeropuerto de Jauja de la región Junín”, que forma parte del “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII– Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

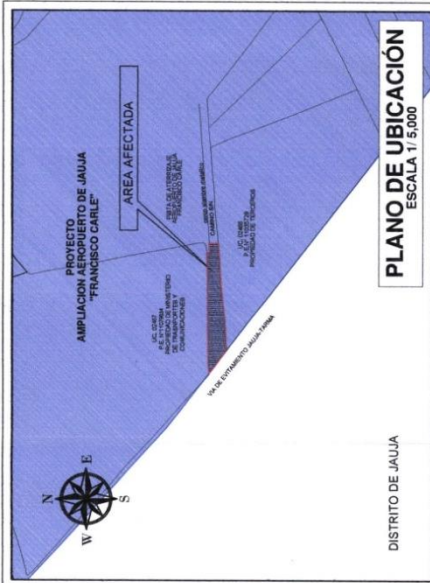
**TERCERO: NOTIFICAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por  
Paulo Cesar Fernández Ruiz  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal





**PLANO DE UBICACION**  
ESCALA 1: 5,000

DISTRITO DE JAUJA

**AREA SIN INSCRIPCION REGISTRAL**  
Área = 1838.21 m<sup>2</sup> / 0.1838 ha.  
Perímetro = 283.13m

FUENTE : ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO - OFICINA REGISTRAL HUANCAYO - PUBLICIDAD N° 2023-6417729 INFORME TECNICO N° 022812-2023 - Z.R. N° VIII-SEDE-HUANCAYO-UREG/CAT

AREA EN CONSULTA : 2075.89 m<sup>2</sup>

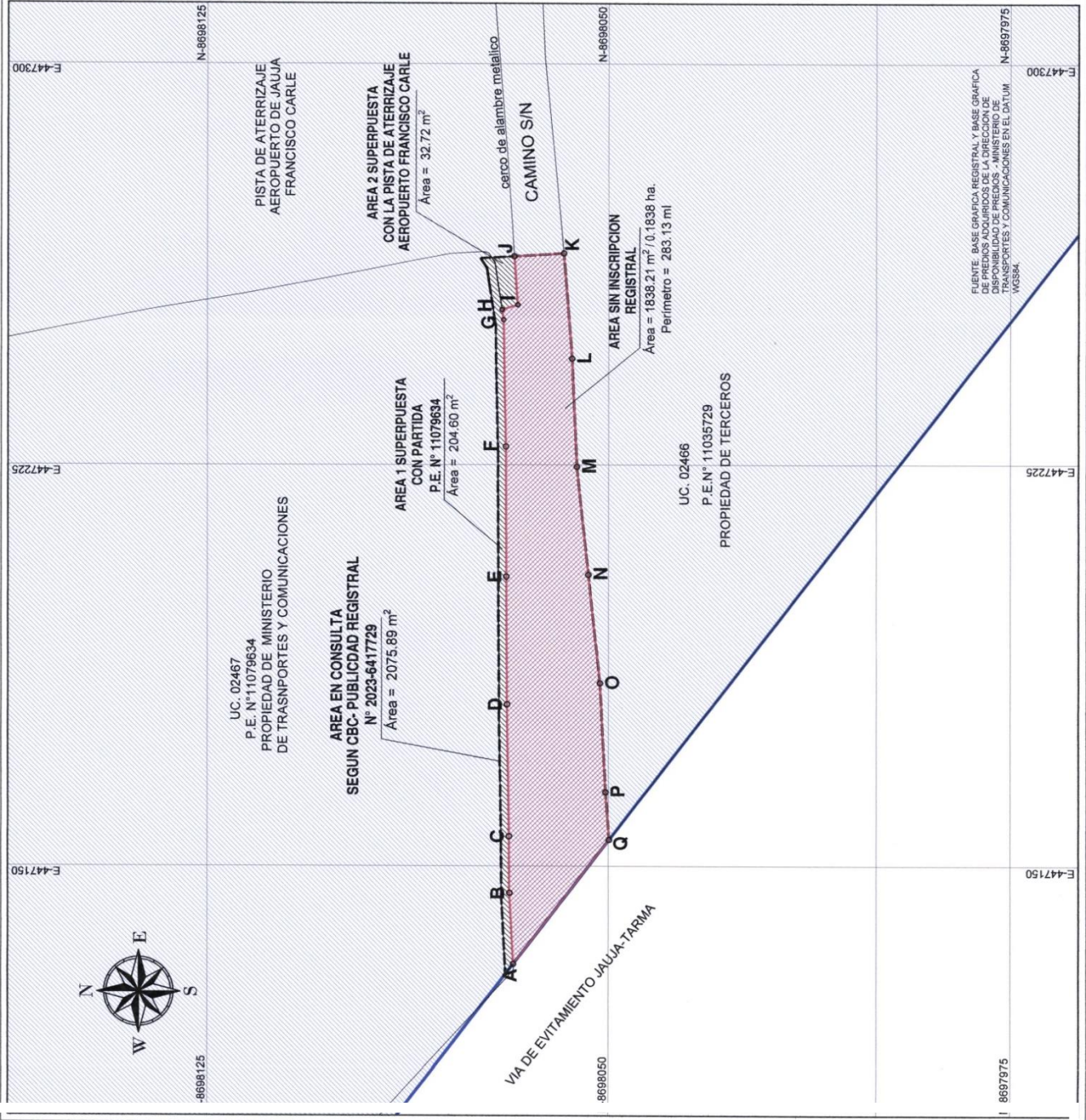
EVALUACION TECNICA:  
3.1 Se informa que no se visualiza antecedente registral que involucre al polígono ambito en consulta.

Superpuesto a la zona inscrita en la base gráfica registral de SUNARP (según "Convenio de Superposición a la zona inscrita en la base gráfica registral de SUNARP" suscrito el 14 de febrero del 2023, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Instrumentos Públicos con el número de Instrumento N° 11079634 - U.C.02467, cuya superposición no fue advertida en el CBC; Por otro lado se ha identificado una superposición con la pista de aterrizaje Aeropuerto de Jajuja Francisco Carle.

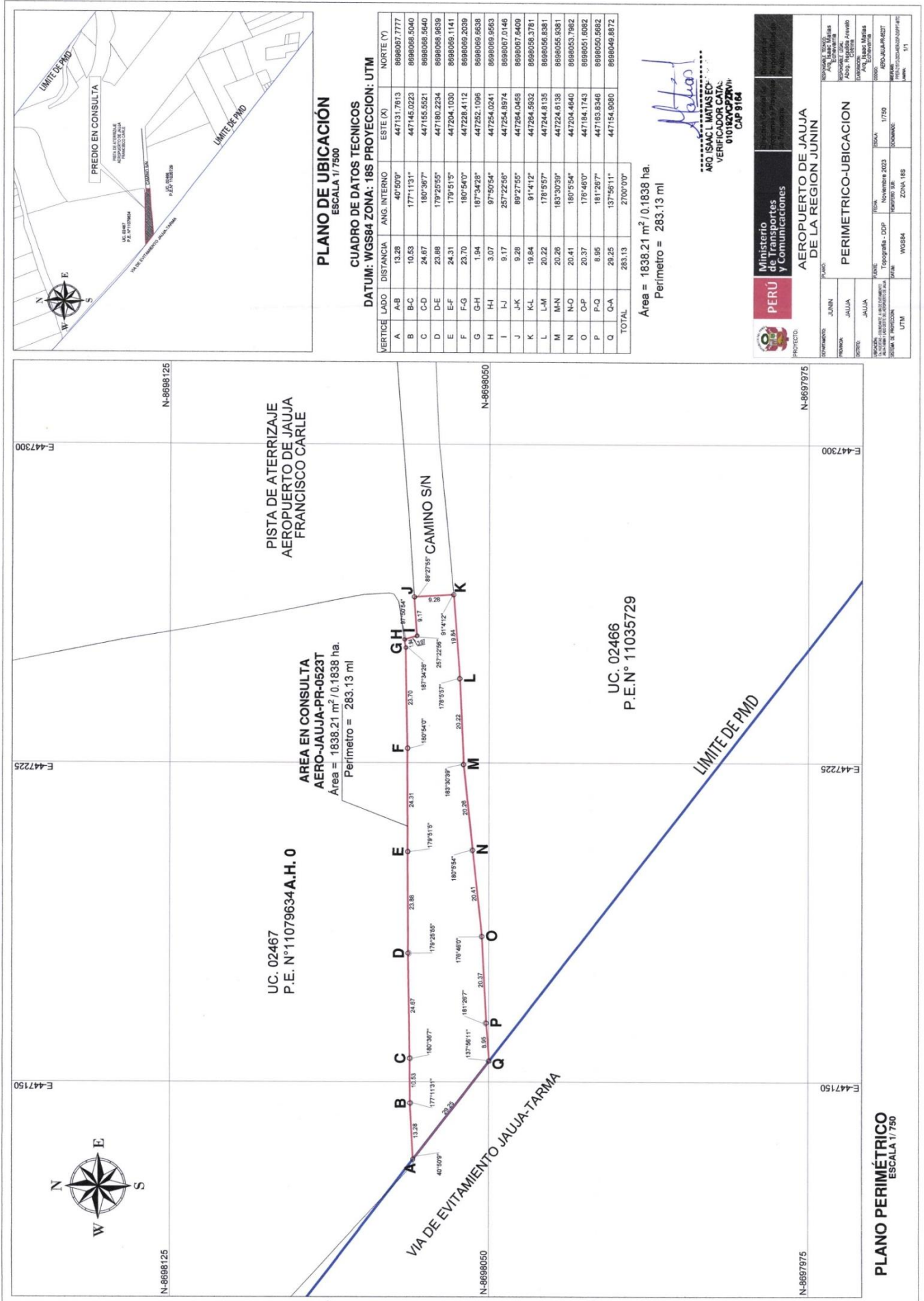


AREA EN CONSULTA SIN INSCRIPCION REGISTRAL Y SUPERPUESTA CON EL PMD DEL PROYECTO : 1838.21 m<sup>2</sup>

	<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>		Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte		Dirección de Prelios			
	PROYECTO: AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGION JUNJA							
	PLANO:							
DEPARTAMENTO:	JUNIN	PROVINCIA:	JAUJA	UBICACION:	AEROPUERTO DE JAUJA FRANCISCO CARLE			
DISTRITO:	JAUJA	FECHA:	17/10/2023	FECHA:	17/10/2023	FECHA:	17/10/2023	
UBICACION:	AEROPUERTO DE JAUJA FRANCISCO CARLE		TIPO:	DIAGNOSTICO	FECHA:	17/10/2023	FECHA:	17/10/2023
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	PROYECTO:	WGS84	PROYECTO:	WGS84	ZONA:	18S	
FUENTE: BASE GRAFICA REGISTRAL Y BASE GRAFICA DE PREDIOS ADQUIRIDOS DE LA DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EL D.A.TUM WGS84.								









**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**AERO-JAUJA-PR-0523T**  
**MD: PPER-21512-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. UBICACIÓN:**

Distrito: Jauja  
 Provincia: Jauja  
 Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado al lado Nor oeste del Aeropuerto de Jauja y colindante con la Vía de Evitamiento Jauja - Tarma, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, afectado por el Proyecto "Aeropuerto de Jauja de la Región de Junín"; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la UC. 02467 - P.E. N°11079634, con una línea quebrada de siete (07) tramos que inicia en el vértice A hasta el vértice H, haciendo un total de 122.31 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.28	40°50'9"	447131.7613	8698067.7777
B	B-C	10.53	177°11'31"	447145.0223	8698068.5040
C	C-D	24.67	180°36'7"	447155.5521	8698068.5640
D	D-E	23.88	179°25'55"	447180.2234	8698068.9639
E	E-F	24.31	179°51'5"	447204.1030	8698069.1141
F	F-G	23.70	180°54'0"	447228.4112	8698069.2039
G	G-H	1.94	187°34'28"	447252.1096	8698069.6638
TOTAL		122.31			

- **Por la Este:** Colinda con Pista de Aterrizaje Aeropuerto de Jauja Francisco Carle y Camino S/N con una línea quebrada de tres (03) Tramos, que inicia en el vértice H hasta al vértice K haciendo un total de 21.52 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	3.07	97°50'54"	447254.0241	8698069.9563
I	I-J	9.17	257°22'56"	447254.8974	8698067.0146
J	J-K	9.28	89°27'55"	447264.0458	8698067.6409
TOTAL		21.52			

- **Por el Sur:** Colinda con la UC. 02466 - P.E. N°11035729 con una línea quebrada de seis (06) Tramos, que inicia en el vértice K hasta el vértice Q, haciendo un total de 110.05 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	19.84	91°4'12"	447264.5932	8698058.3781
L	L-M	20.22	178°5'57"	447244.8135	8698056.8381
M	M-N	20.26	183°30'39"	447224.6138	8698055.9381
N	N-O	20.41	180°5'54"	447204.4640	8698053.7982
O	O-P	20.37	176°46'0"	447184.1743	8698051.6082
P	P-Q	8.95	181°26'7"	447163.8346	8698050.5682
TOTAL		110.05			

- **Por el Oeste:** Colinda con la Via de Evitamiento Jauja - Tarma, por una línea recta de un (01) Tramo desde el vértice Q al vértice A, de 29.25 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-A	29.25	137°56'11"	447154.9080	8698049.8872
TOTAL		29.25			

#### IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

##### Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total:  
**1838.21 m<sup>2</sup> / 0.1838 ha.**

##### Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **283.13 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.28	40°50'9"	447131.7613	8698067.7777
B	B-C	10.53	177°11'31"	447145.0223	8698068.5040
C	C-D	24.67	180°36'7"	447155.5521	8698068.5640
D	D-E	23.88	179°25'55"	447180.2234	8698068.9639
E	E-F	24.31	179°51'5"	447204.1030	8698069.1141
F	F-G	23.70	180°54'0"	447228.4112	8698069.2039
G	G-H	1.94	187°34'28"	447252.1096	8698069.6638
H	H-I	3.07	97°50'54"	447254.0241	8698069.9563
I	I-J	9.17	257°22'56"	447254.8974	8698067.0146
J	J-K	9.28	89°27'55"	447264.0458	8698067.6409

K	K-L	19.84	91°4'12"	447264.5932	8698058.3781
L	L-M	20.22	178°5'57"	447244.8135	8698056.8381
M	M-N	20.26	183°30'39"	447224.6138	8698055.9381
N	N-O	20.41	180°5'54"	447204.4640	8698053.7982
O	O-P	20.37	176°46'0"	447184.1743	8698051.6082
P	P-Q	8.95	181°26'7"	447163.8346	8698050.5682
Q	Q-A	29.25	137°56'11"	447154.9080	8698049.8872
TOTAL		283.13	2700°0'0"		

**V. OBSERVACIONES:**

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato \*.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Piura, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

Lima, Noviembre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA  
ARQUITECTO  
REG.CAP. N° 9164  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII